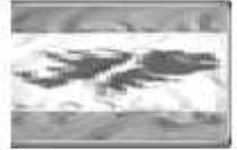




*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de San Luis*



**Las Malvinas
son Argentinas**

ORDENANZA N° 2900-HCD-2002.-

VISTO:

La Ordenanza N° 1891/87 y la Resolución 003-DOP-99 referidas al servicio de contenedores en el radio capitalino y;

CONSIDERANDO:

Que, se ha observado en la práctica que el mencionado servicio constituye una modalidad beneficiosa para el ordenamiento y limpieza de la ciudad

Que, el beneficio abarca por igual a los vecinos generadores de escombros, quienes de esta manera hacen cargo de los mismos a la Municipalidad que solo recolecta residuos domiciliarios, sin necesidad de contar con equipamiento para residuos y escombros de otra naturaleza y a la comunidad en general, que no debe sufrir los trastornos ocasionados por la acumulación de escombros en la vía pública

Que, a la par de constituir una fuente de recursos para pequeñas empresas, tiene el carácter de servicio público conforme lo demanda la Carta Orgánica Municipal cuando dice que el Municipio.. " adoptará las medidas necesarias para la recolección, transporte y reciclaje de los residuos **orgánicos e inorgánicos** " (art. 85°, inc. d)

Que, conforme lo indica la modalidad de aplicación de los respectivos instrumentos legales, y de acuerdo a las dificultades que se han podido observar a lo largo de los años desde que fuera dictada la Ordenanza 1891/ 87 es preciso rever algunos aspectos de la misma asimilando criterios reglamentados para el desarrollo de otras actividades y cubriendo asimismo algunas imprevisiones.

Que, desde el año 1995 se encuentra vigente en la Provincia la Ley 5042 y su Decreto reglamentario 2334-ITMYP-95 que adhieren a la Ley Nacional N° 24051 de Residuos Peligrosos

POR TODO ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS, EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art. 1°: DISPONESE la modificación de la Ordenanza N° 1891/87 del modo y la forma que se explicita en los artículos siguientes.-

Art. 2°: MODIFICASE el art. 4°, que quedará redactado de la siguiente manera: " Cuando la superficie disponible así lo permita, los contenedores deberán ubicarse en los límites del predio que los utilice o en el espacio interno del vallado de obra "

Art. 3°: MODIFICASE con respecto al Art. 6° que quedará redactado Idem a la Ordenanza vigente (1891/87). "Deberán estar pintados en su superficie externa de la siguiente forma: a) Borde superior con pintura reflectante o lámina plástica del mismo tipo, dispuestas en franjas oblicuas a 45° y de ancho de 0,10 mts. cada una en colores rojo y blanco; b) En los extremos de cada lado y sobre el borde superior, deberán presentar elementos catadéópticos u " ojo de gato ", capaz de producir brillo con el reflejo visible a 100 mts. de distancia; c) Los frentes laterales, deberán estar pintados con pintura esmalte , con colores claros; d) en cada uno de sus laterales, el contenedor deberá exhibir pintado, con un color

contraste al de la base, en un recuadro no inferior a 0,40 mts. de ancho por 0,30 de alto y que no exceda los 0,60 mts. por 0,60 mts., el nombre ,dirección, localidad y teléfono de la firma " .

Art. 4º MODIFICASE el art. 7º, que quedará redactado de la siguiente manera: "para poder operar en el Municipio las Empresas prestatarias del servicio deberán ser habilitadas por el Departamento Ejecutivo a través de la Secretaría de Obras y Servicios públicos que ordenará su registro en la Dirección de Obras Privadas Municipal. A ese efecto, deberán formular su solicitud declarando:

1) Personas físicas:

- Nombre y apellido
- Documento de identidad
- Domicilio legal constituido en la ciudad
- Habilitación Provincial según Ley Nac. N° 24051, Ley Prov. N° 5042 y Decreto Reglamentario N° 2334-ITMYP-95
- Seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva

2) Personas Jurídicas:

- Razón Social
- Domicilio legal constituido en el Municipio
- Estatuto o contrato social
- Habilitación provincial según Ley Nac. N° 24051, Ley Prov. N° 5042 y Decreto reglamentario n° 2334-ITMYP-95
- Seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva

Cumplimentados tales requisitos, la Dirección de Obras Privadas Municipal extenderá una constancia al interesado de su inclusión en el Registro respectivo.

Art. 5º: MODIFICASE el art. 8º, que quedará redactado de la siguiente manera " Las Empresas que prestan el servicio de contenedores, deberán exhibir ha requerimiento del inspector municipal, el registro diario del movimiento de contenedores indicando número identificador, ubicación, día y horario de colocación y retiro, domicilio de la obra o propiedad que lo solicitara. Dicho registro, deberá realizarse en un libro de asiento rubricado por la Dirección de Obras Privadas Municipal .

Art. 6º: MODIFICASE el art. 9º, que quedará redactado de la siguiente manera:" Conforme al movimiento de contenedores registrado en el mes, las Empresas deberán pagar a la Dirección de Rentas Municipal, un arancel por el uso del espacio de dominio público según los valores determinados por la Ordenanza Tarifaria. Dicho arancel se estimará por servicio de contenedores por día que ocupen espacios en la vía pública, siempre y cuando los mismos no estén afectados al S.E.M. en aquellos casos en que se ocupen espacios autorizados para el Servicio de Estacionamiento Medido, la Empresa Concesionaria del S.E.M. convendrá el costo diario con la Empresa prestadora del Servicio de Contenedores. Dicho acuerdo será comunicado a la Dirección de Transporte Municipal.

Art. 7º: MODIFICASE con respecto al art. 13º el cual quedará redactado Idem a la Ordenanza vigente (1891/87). " La carga que contengan, deberá estar debidamente enrasada y cubierta por una lona o similar de las dimensiones de la cubeta, fijado la misma con el fin de evitar la dispersión de materiales volátiles o purvulentos este recaudo deberá ser cumplimentado cuando el contenedor se encuentre estacionado en la vía pública , como así también cuando sea transportado".

Art. 8º: MODIFICASE el art. 14º , que quedará redactado de la siguiente manera : " La colocación y retiro de los contenedores dentro del área céntrica delimitada por las Avenidas Julio A. Roca al Sur, Lafinur al Oeste, España al Norte y Pdte. Perón, deberá efectuarse en los siguientes horarios: de 21,00 hs. a 7,00 hs., de 9,00 hs. a 10,30 hs. y de 14,00 hs. a 16,30 hs."

Art. 9º : MODIFICASE el art. 15º , redactado de la siguiente manera : " El Dpto. Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, deberá asignar el o los lugares autorizados para la disposición final de los residuos transportados en contenedores, cualquier otro tipo de transporte que se dedique a la prestación de éste servicio, como así también particulares. Los residuos sólo podrán consistir en escombros, chatarra, tierra y maleza. En los sitios reglamentados por el P.E.M., no se autorizará la descarga de ningún otro tipo de material orgánico.

Art. 10º: AGREGASE el art. 16º , redactado de la siguiente manera : " Los infractores de las disposiciones de la presente Ordenanza y su reglamentación, se harán pasibles de las sanciones establecidas en el Código Municipal de Faltas, la Ley Provincial 5042 y la Ley Nacional 24051.-

Art. 11°: AGREGASE el art. 17° , redactado de la siguiente manera : " El Departamento Ejecutivo Municipal, remitirá copia de la presente Ordenanza a Empresas Constructoras, Entidades colegiadas que representan a los profesionales de la construcción en general, y otro Organismo generador de este tipo de desechos".

Art. 12°: AGREGASE el art. 18° , que dirá: " la presente Ordenanza deberá ser reglamentada por el Poder Ejecutivo Municipal ".

Art. 13°: AGREGASE el art. 19° , que dirá: " Derógase toda otra disposición que se oponga a la presente.

Art. 14°: AGREGASE el art. 20° , que dirá: " La autoridad de aplicación de la presente Ordenanza, será la Dirección de Obras Privadas Municipal ".

Art. 15°: AGREGASE el art. 21° , que dirá: " Comuníquese, Publíquese, etc.".

SALA DE SESIONES. SAN LUIS, 03 DE JULIO DEL AÑO 2002.-

HECTOR GERARDO
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante

OSVALDO JULIAN OCHOA
Vice-Presidente 1° a/c
de Presidencia
Honorable Concejo Deliberante